



Bogotá, D.C.

Señor (a)

**PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

**Y/O REPRESENTANTE LEGAL**

**FABIOLA SANABRIA BALAGUERA**

**ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

**ESTETICA FACIAL Y CORPORAL**

**CARRERA 13 No 67/28/44 Local: 235**

**CIUDAD**

### AVISO – PUBLICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º, artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal y por Aviso del contenido de la Resolución No 0352 de fecha 29 de Agosto de 2016, proferida por la Alcaldía Local de Barrios Unidos, mediante la cual se decidió la actuación administrativa No 9416 de 2015 Ley 232 de 1995, adelantada en contra de la señora FABIOLA SANABRIA BALAGUERA, en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado “ESTETICA FACIAL Y CORPORAL” ubicado en el Centro Comercial las Rampas, carrera 24 No 67-28/44, Local 235 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, esta Oficina Jurídica-Área de Gestión Policiva, procede a publicar en la página web de la ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS en el siguiente ENLACE [www.barriosunidos.gov.co](http://www.barriosunidos.gov.co), y en la cartelera de esta entidad por el término de cinco días, SE ADVIERTE que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso. Se fija el presente aviso, con copia íntegra de la providencia No 0352 de 29 Agosto de 2016 en la cartelera de esta Alcaldía por término de cinco (5) días hábiles hoy (14) de **Marzo** de dos mil diecisiete (2017) a las siete de la mañana (7:00 a.m.).

Se acompaña copia íntegra de la Resolución No 0352 de 29 de Agosto de 2016 objeto de la notificación. Anexo lo anunciado en siete (7) folios.

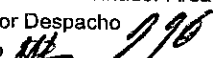
  
**YOLANDA BALLESTEROS BALLESTEROS**

Asesor Oficina Jurídica-área Gestión Policiva  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

**LA SUSCRITA ASESORA JURÍDICA DEL ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS HACE CONSTAR** Que el presente aviso permaneció fijado en un lugar público de esta Alcaldía – Cartelera – por término legal de (5) días hábiles y se desfijo hoy ( ) de ..... De dos mil diecisiete a las Cuatro y treinta de la tarde (4:30).

**YOLANDA BALLESTEROS BALLESTEROS**

Asesor Oficina Jurídica-área Gestión Policiva  
Alcaldía de Barrios Unidos

Revisó y Aprobó: Ricardo Aponte: Coordinador Área Gestión Policiva  
Bo Vo: Lisandro Gil Cruz-Asesor Despacho  
Proyecto: Manuel Mateus Caro 





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORIA JURIDICA

Bogotá D.C.,

EXPEDIENTE No. 9416 DE 2015, CON RADICADO ORFEO 2015120880100100E  
LEY 232 DE 1995

RESOLUCIÓN No. **0352**

FECHA. 29 AGO 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 9416 DE 2015, LEY 232 DE 1995, ADELANTADA EN CONTRA DE LA SEÑORA FABIOLA SANABRIA BALAGUERA, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "ESTÉTICA FACIAL Y CORPORAL", UBICADO EN EL CENTRO COMERCIAL LAS RAMPAS – CARRERA 24 No. 67-28/44 LOCAL 235, DE LA NOMENCLAURA URBANA DE ESTA CIUDAD.**

**EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,**

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995, adelantada en contra del establecimiento de comercio denominado "ESTÉTICA FACIAL Y CORPORAL", con actividad de **CURSOS INDIVIDUALES DE MASAJES**, ubicado en el Centro Comercial Las Rampas – Carrera 24 No. 67-28/44 Local 235, de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

**ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

Se inició la presente Actuación Administrativa con ocasión del derecho de petición de radicado ORFEO 20151220032002, adiado del 10 de abril de 2014 e impetrado por los copropietarios del Centro Comercial Las Rampas, mediante el cual manifiestan a la Alcaldía de Barrios Unidos, que en local 235 del mismo centro comercial se presenta una "(...) actividad de prostitución a puerta cerrada y con la fachada de ofrecimiento de masajes corporales", por lo cual se solicita que haga la investigación respectiva y se actúe de conformidad (Folio 1).

En atención a la queja informada por los propietarios y arrendatarios del Centro Comercial Las Rampas, esta Alcaldía desplegó un abanico de acciones tendientes a verificar la situación denunciada por los quejosos, por lo que ofició, en



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORIA JURIDICA

29 JUN 2016

Derecho de petición de radicado ORFEO 20151220032002, adiado del 10 de abril de 2014 e impetrado por los copropietarios del Centro Comercial Las Rampas (Folio 1).

Requerimiento de documentos de fecha 22 de abril de 2015 al Propietario y/o Representante Legal del establecimiento de comercio ubicado en el Centro Comercial Las Rampas – Carrera 24 No. 67-28/44 Local 235 de radicado ORFEO 20151230064101, (folio 4).

Visita a las instalaciones del establecimiento denunciado por la ciudadanía, con ocasión del Operativo de Verificación a establecimientos de comercio del 29 de abril del 2015, (folios 7 al 12).

Respuesta de radicado ORFEO No. 2015612230047692 datada del 15 de mayo de 2016, por parte de la Policía Metropolitana en la presentó informe sobre la visita al establecimiento, (folios 13 al 15).

Requerimiento de documentos adiado del 2 de junio de 2015 al Propietario y/o Representante Legal del establecimiento de comercio ubicado en el Centro Comercial Las Rampas – Carrera 24 No. 67-28/44 Local 235 de radicado ORFEO 20151230096681, (folio 16).

Auto que avoca conocimiento de esta Alcaldía Local calendado del 1 de junio de 2015, (folio 17).

Comunicación del Hospital de Chapinero de radicado ORFEO 20151220051132 del 22 de mayo de 2015, (folio 18).

Consulta sobre el uso del suelo de la dirección Carrera 24 No. 67 – 28 en el sistema SINUPOT de la Secretaría Distrital de Planeación, (folios 19 al 22)

Auto de Formulación de cargos con fecha 4 de diciembre de 2015, en contra de la señora **FABIOLA SANABRIA BALAGUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.047.963, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en el Centro Comercial Las Rampas – Carrera 24 No. 67-28/44 Local 235, con actividad de **CURSOS INDIVIDUALES DE MASAJES**, (folios 23 al 29).

Notificación por Aviso del Auto de Formulación de cargos con radicado ORFEO 201612360025811 del 12 de febrero de 2016, (folio 31).

Visita al establecimiento de comercio ubicado en el Centro Comercial Las Rampas – Carrera 24 No. 67-28/44 Local 235 del 14 de abril de 2016, (folios 33 y 34).

Auto por el cual se corre traslado al investigado, adiado del 13 de abril de 2016, (folio 35).

Comunicación con radicado ORFEO 20161230075231 del 26 de abril de 2016, en donde informa al encartado del auto que corre traslado, (folio 36).



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORIA JURIDICA

Nº. 0352  
29 AGO 2016

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la presente decisión, aplicando los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo y determinar claramente si existe mérito para proferir un acto administrativo sancionatorio en contra del propietario del establecimiento de comercio investigado, respecto de los cargos endilgados mediante Auto de fecha 4 de diciembre de 2015, o si por el contrario, se debe exonerar de los cargos formulados.

Adicional a lo anterior, este Despacho observará cada uno de los requisitos contenidos en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para proceder de conformidad con las disposiciones de la Ley 232 de 1995, a saber:

*"Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.*

*"El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:*

- "1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.*
- "2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.*
- "3. Las normas infringidas con los hechos probados.*
- "4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".*

## ANÁLISIS DEL CARGO ENDILGADO

La violación del ordenamiento jurídico en materia de funcionamiento de establecimientos de comercio, debe ser investigada y sancionada por esta Autoridad Local, que es en quien se radica la competencia dirigida al logro de condiciones adecuadas para el ejercicio de los derechos y libertades de los habitantes de la localidad y en caso de fallar en el cumplimiento de esta función, repercutiría de manera perjudicial en los derechos que tienen los ciudadanos en obtener los bienes y servicios en un establecimiento que funcione óptimas condiciones de conformidad con los postulados legales que rigen la materia en el ordenamiento jurídico colombiano.

El pliego de cargos es la base estructural de la presente Actuación Administrativa, a través del cual se circunscribe la imputación específica de los hechos constitutivos de la presunta falla evidenciada y se concreta la base de responsabilidad, lo cual le permite al investigado ejercer adecuadamente el derecho de defensa y contradicción, pero igualmente delimita la atribución de la autoridad local a los cargos específicos y concretos formulados, de ahí que el fallo que se emita deba



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORIA JURIDICA

NO

29 AGO 2011

En este orden de ideas puede sostenerse sin ambages alguna que la Alcaldía Local de Barrios Unidos, al desplegar su poder sancionatorio formulando el pliego de cargos, a quien ha infringido todas las normas mencionadas en el mismo; observó plenamente el rigorismo e imperio de la ley, conforme a las consideraciones enunciadas anteriormente.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo colombiano preceptúa que serán admisibles todos los medios probatorios señalados en el Código General del Proceso y éste contiene que sirven de prueba la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualquier otro que sea útil para la formación del convencimiento del Juez o funcionario investigador.

Así mismo, el artículo 167 del Código General del Proceso a cuyas normas remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en cuanto a la carga de la prueba, que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Es decir, quien alegue un supuesto de hecho como medio defensivo debe allegar los elementos de convicción probatorios que lo corroboren y ante la renuencia de presentar tales medios de convicción, se tendrán por probados los cargos endilgados a la encartada, por cuanto no se presentó prueba en contrario de los mismos.

Para el caso *sub judice*, se tiene que en múltiples ocasiones se requirió al establecimiento de comercio la documental necesaria, en los términos de la ley 232 de 1995, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir los establecimientos de comercio para su funcionamiento, sin que la encartada, dentro de las oportunidades otorgadas para el efecto, aportara prueba que acredite tales condiciones de funcionamiento y por el contrario reposa en el plenario comunicación del Hospital de Chapinera que informa que el concepto sanitario se encuentra aplazado, lo cual es concluyente de que el establecimiento no cumple con las condiciones necesarias de funcionamiento.

En consecuencia, se concluye que el establecimiento de comercio **"ESTÉTICA CORPORAL O FACIAL"**, o la razón social que tenga actualmente, con actividad de **CURSOS INDIVIDUALES DE MASAJES**, de propiedad de la señora **FABIOLA SANABRIA MALAGUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.047.963, ubicado en el Centro Comercial Las Rampas – Carrera 24 No. 67-28/44 Local 235, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, no cumple con los requisitos contenidos en los literales b), c), d) y e) del artículo 2° de la ley 232 de 1995, a cuyo tenor reza:

*"Artículo 2o. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*

*"(...)*

*"b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORIA JURIDICA

"2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.

"3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.

"4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible." (Se subraya para destacar)

Sobre este artículo la Honorable Corte Constitucional ha dicho lo siguiente:

"El sentido del artículo 4º en su conjunto, es el de establecer el procedimiento y el régimen sancionatorio aplicable a los particulares que en virtud de las restricciones a la libertad de comercio establecidas por el legislador en el artículo 2º, incumplan los requisitos de funcionamiento anteriormente previstos. La aplicación le compete al Alcalde o a quien haga sus veces, en ejercicio de la función de policía.

"6.1.4. El procedimiento que establece el artículo 4º de la Ley 232 de 1995 para la imposición de las sanciones, es el que corresponde al libro primero del Código Contencioso Administrativo según lo especifica su tenor literal. Las sanciones administrativas aplicables a los infractores, de otro modo, son las previstas en los numerales 1 a 4 del artículo 4º, que van desde el requerimiento escrito de autoridad, hasta el cierre definitivo del establecimiento, siendo exigencias sucesivas y progresivas, según el texto acusado. En efecto, el alcalde deberá actuar con quien incumpla los requisitos del artículo 2º de la Ley 232 de 1995, siguiendo las etapas señaladas en el artículo 4º de esa ley.

"En consecuencia, el régimen previsto por el legislador para la imposición de las sanciones pertinentes a los infractores del artículo 2º, supone una secuencia y una gradualidad de las sanciones, por parte de la autoridad administrativa, tendiente a conjurar en las etapas previas, la falta de requisitos legales de los comerciantes, so pena del cierre definitivo del establecimiento.

(...)

"6.2.2. Para la Corte Constitucional, a diferencia de lo que aduce el demandante, los preceptos atacados procuran el cumplimiento efectivo del artículo 2º de la Ley 292 de 1995 y de los derechos constitucionales involucrados, ya que no desautorizan la observancia del orden público como lo afirma el actor, sino que propugnan por su cumplimiento. De hecho, tanto el requerimiento administrativo como las multas impuestas a los infractores de manera sucesiva, son actuaciones de la administración que lejos de suponer una actitud indiferente de las autoridades a los límites de orden público propuestos por el Congreso en estas materias, van dirigidas a asegurar que los establecimientos abiertos al público cumplan esas disposiciones, so pena de un cierre definitivo. De lo que se trata aquí, es de la determinación de una sanción como resultado de la inobservancia de una serie de requisitos señalados por la ley. De allí que sea incorrecto pensar que la determinación de las sanciones que ha de imponer la administración como consecuencia del incumplimiento de los requisitos prescritos por las normas jurídicas, por ocurrir en un momento posterior de verificación del cumplimiento, significa entonces una se (sic) autorización para obrar indebidamente.

"De hecho, los numerales 1 y 2 del artículo 4º de la Ley 232 de 1995 forman parte de las competencias regladas y asignadas a los alcaldes para la imposición de dichas sanciones. Ello significa que son disposiciones que habilitan precisamente a tales autoridades para imponer restricciones administrativas necesarias para hacer efectivo



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORIA JURIDICA

NO

46  
0052  
29 AGO 2016

De los extractos jurisprudenciales referidos, se evidencia de manera prístina que la imposición de las sanciones de que trata el artículo 4° de la ley 232 de 1995, con ocasión de la desatención por parte del infractor a los requisitos de funcionamiento de los establecimientos de comercio, son una garantía de conservación del orden público que apunta a censurar el incumplimiento de la ley, así mismo se colige que la imposición de las sanciones de que trata la norma en comento son de forma gradual y que se ha de aplicar la multa del numeral 2 si se evidencia que el infractor puede cumplir con los requisitos, tal y como sucede en el caso *sub-judice*.

Así las cosas, se hace necesario traer a colación el artículo 50 de la ley 1437 de 2011 en la cual se establece lo siguiente:

*"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- "1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- "2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- "3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- "4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- "5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- "6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- "7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
- "8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas." (Se subraya para destacar)*

Y en igual sentido, el Acuerdo Distrital 78 de 2003, Código de Policía Distrital, en su artículo 183 señala lo siguiente:

**"ARTÍCULO 183.- Criterios para la aplicación de las medidas correctivas. La autoridad de Policía competente para imponer la medida correctiva, tendrá en cuenta los siguientes criterios:**

- "1. El bien jurídico tutelado;**
- "2. El lugar y las circunstancias en que se realice el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana;**
- "3. Las condiciones personales, sociales, culturales, y en general aquellas que influyen en el comportamiento de la persona que actuó en forma contraria a la convivencia ciudadana;**
- "4. Si se ocasionó o no un daño material y, en caso positivo, según su índole o naturaleza;**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORIA JURIDICA

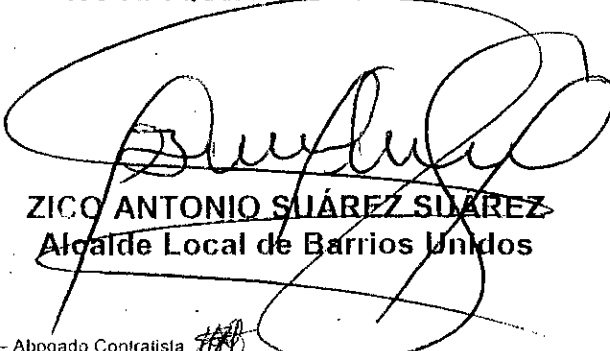
29 AGO 2015

**individuales de masajes**, la sanción de multa de cinco (05) salarios mínimos mensuales, equivalentes a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$3.447,270.00)**, por cada día de incumplimiento y hasta por el término de treinta (30) días calendario, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.-** Una vez ejecutoriado y en firme el presente proveído y si el propietario y/o representante legal no cumple con la medida, ofíciase a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda Distrital para el cobro coactivo

**TERCERO.-** Notificar al investigado el contenido de la presente actuación administrativa, haciéndole saber que contra la misma proceden los recursos de Reposición y en subsidio Apelación, en efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ**  
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Nicolás González Guevara – Abogado Contratista  
Revisó: Yofanda Ballesteros – Asesora Jurídica ALBU  
Revisó: Lisandro Gil Cruz – Asesor de Despacho

ALCALDIA LOCAL BARRIOS UNIDOS

Hoy: 7-09-16 Notifique personalmente

A: Mois. Pablori

El contenido de la Resolución 0352.

El Asesor Jurídico \_\_\_\_\_

El Notificado 





SECRETARIA DE GOBIERNO - AREA DE GESTION DE DESARROLLO LOCAL - CDI BARRIOS UNIDOS  
 RUTA MOTORIZADOS C.D.I  
 USUARIO CREADOR: MIGUEL MARTINEZ GUEVARA  
 USUARIO NOTIFICADOR (MOTORIZADO): MIGUEL MARTINEZ GUEVARA  
 ZONA: GENERAL  
 PLANILLA: 2016442005  
 FECHA: 2016-12-14

<p>94</p> <p>JAJDI ARAGON ONATRA: CALLE N/A 188 BIS # 11 A - 32</p> <p><b>EIS</b> 18-1A</p> <p>162755912</p> <table border="1"> <tr> <td>ENTALMACEN</td> <td>REMISSION</td> <td>ZONA</td> <td>CONSECUTIVO</td> <td>DEVOL</td> <td>DESTINATARIO</td> </tr> <tr> <td>224551</td> <td>379380</td> <td>NO 18-1A</td> <td>95</td> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>162755912 - CP 118121</td> </tr> <tr> <td>MENSAJERO</td> <td>FECHA ENT</td> <td>HORA ENT</td> <td><input type="checkbox"/> DI</td> <td><input type="checkbox"/> DO</td> <td>JAJDI ARAGON ONATRA</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>6am - 6pm</td> <td><input type="checkbox"/> R</td> <td><input type="checkbox"/> T</td> <td>CL 188 BIS11 A 32</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td><input type="checkbox"/> OT</td> <td></td> <td>BOGOTA(CUNDINAMARCA)</td> </tr> <tr> <td>20166230217151</td> <td>162755912</td> <td>15/12/2016</td> <td></td> <td></td> <td>ALCALDIA BARRIOS UNIDOS</td> </tr> <tr> <td>RECIBIDO POR</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>CARTA DIA A DIA</td> </tr> </table> <p>ADMISION 8:00 A.M. PESO 100g VALOR</p> <p><i>Flor Rodriguez</i> 3214309523</p> <p>15-12-16</p>	ENTALMACEN	REMISSION	ZONA	CONSECUTIVO	DEVOL	DESTINATARIO	224551	379380	NO 18-1A	95	<input type="checkbox"/> NE	162755912 - CP 118121	MENSAJERO	FECHA ENT	HORA ENT	<input type="checkbox"/> DI	<input type="checkbox"/> DO	JAJDI ARAGON ONATRA			6am - 6pm	<input type="checkbox"/> R	<input type="checkbox"/> T	CL 188 BIS11 A 32				<input type="checkbox"/> OT		BOGOTA(CUNDINAMARCA)	20166230217151	162755912	15/12/2016			ALCALDIA BARRIOS UNIDOS	RECIBIDO POR					CARTA DIA A DIA	<p>N/A</p> <p>1</p>	<p>20166230217161</p> <p>Nombre: _____</p> <p>Cedula: _____</p> <p>Fecha: _____</p> <p>Observaciones: _____</p> <p>Radicado_Entidad: _____</p>						
ENTALMACEN	REMISSION	ZONA	CONSECUTIVO	DEVOL	DESTINATARIO																																													
224551	379380	NO 18-1A	95	<input type="checkbox"/> NE	162755912 - CP 118121																																													
MENSAJERO	FECHA ENT	HORA ENT	<input type="checkbox"/> DI	<input type="checkbox"/> DO	JAJDI ARAGON ONATRA																																													
		6am - 6pm	<input type="checkbox"/> R	<input type="checkbox"/> T	CL 188 BIS11 A 32																																													
			<input type="checkbox"/> OT		BOGOTA(CUNDINAMARCA)																																													
20166230217151	162755912	15/12/2016			ALCALDIA BARRIOS UNIDOS																																													
RECIBIDO POR					CARTA DIA A DIA																																													
<p>95</p> <p>MARIA TERESA PRECIADO CARRERA 24 # 75 - 45</p> <p><b>EIS</b></p> <p>162755913</p> <table border="1"> <tr> <td>ENTALMACEN</td> <td>REMISSION</td> <td>ZONA</td> <td>CONSECUTIVO</td> <td>DEVOL</td> <td>DESTINATARIO</td> </tr> <tr> <td>224551</td> <td>379380</td> <td>NO 7-2A</td> <td>96</td> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>162755913 - CP 111211</td> </tr> <tr> <td>MENSAJERO</td> <td>FECHA ENT</td> <td>HORA ENT</td> <td><input type="checkbox"/> DI</td> <td><input type="checkbox"/> DO</td> <td>MARIA TERESA PRECIADO</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>6am - 8pm</td> <td><input type="checkbox"/> R</td> <td><input type="checkbox"/> T</td> <td>LEYTON</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td><input type="checkbox"/> OT</td> <td></td> <td>CR 24 75 45</td> </tr> <tr> <td>20166230215021</td> <td>162755913</td> <td>15/12/2016</td> <td></td> <td></td> <td>BOGOTA(CUNDINAMARCA)</td> </tr> <tr> <td>RECIBIDO POR</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>ALCALDIA BARRIOS UNIDOS</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>CARTA DIA A DIA</td> </tr> </table> <p>ADMISION 8:00 A.M. PESO 100g VALOR</p> <p><i>Clara Ramos</i> 311276197</p>	ENTALMACEN	REMISSION	ZONA	CONSECUTIVO	DEVOL	DESTINATARIO	224551	379380	NO 7-2A	96	<input type="checkbox"/> NE	162755913 - CP 111211	MENSAJERO	FECHA ENT	HORA ENT	<input type="checkbox"/> DI	<input type="checkbox"/> DO	MARIA TERESA PRECIADO			6am - 8pm	<input type="checkbox"/> R	<input type="checkbox"/> T	LEYTON				<input type="checkbox"/> OT		CR 24 75 45	20166230215021	162755913	15/12/2016			BOGOTA(CUNDINAMARCA)	RECIBIDO POR					ALCALDIA BARRIOS UNIDOS						CARTA DIA A DIA	<p>N/A</p> <p>1</p>	<p>20166230215021</p> <p>Nombre: _____</p> <p>Cedula: _____</p> <p>Fecha: _____</p> <p>Observaciones: _____</p> <p>Radicado_Entidad: _____</p>
ENTALMACEN	REMISSION	ZONA	CONSECUTIVO	DEVOL	DESTINATARIO																																													
224551	379380	NO 7-2A	96	<input type="checkbox"/> NE	162755913 - CP 111211																																													
MENSAJERO	FECHA ENT	HORA ENT	<input type="checkbox"/> DI	<input type="checkbox"/> DO	MARIA TERESA PRECIADO																																													
		6am - 8pm	<input type="checkbox"/> R	<input type="checkbox"/> T	LEYTON																																													
			<input type="checkbox"/> OT		CR 24 75 45																																													
20166230215021	162755913	15/12/2016			BOGOTA(CUNDINAMARCA)																																													
RECIBIDO POR					ALCALDIA BARRIOS UNIDOS																																													
					CARTA DIA A DIA																																													
<p>96</p> <p>FABIOLA SANABRIA BALAGUERA: CARRERA 24 # 67 - 28 67-44 LOCAL 235</p> <p><b>EIS</b></p> <p>162755914</p> <table border="1"> <tr> <td>ENTALMACEN</td> <td>REMISSION</td> <td>ZONA</td> <td>CONSECUTIVO</td> <td>DEVOL</td> <td>DESTINATARIO</td> </tr> <tr> <td>224551</td> <td>379380</td> <td>NO 7-2A</td> <td>97</td> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>162755914 - CP 111211</td> </tr> <tr> <td>MENSAJERO</td> <td>FECHA ENT</td> <td>HORA ENT</td> <td><input type="checkbox"/> DI</td> <td><input type="checkbox"/> DO</td> <td>FABIOLA SANABRIA</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>6am - 8pm</td> <td><input type="checkbox"/> R</td> <td><input type="checkbox"/> T</td> <td>CR 24 67 44</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td><input type="checkbox"/> OT</td> <td></td> <td>BOGOTA(CUNDINAMARCA)</td> </tr> <tr> <td>20166230215021</td> <td>162755914</td> <td>15/12/2016</td> <td></td> <td></td> <td>ALCALDIA BARRIOS UNIDOS</td> </tr> <tr> <td>RECIBIDO POR</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>CARTA DIA A DIA</td> </tr> </table> <p>ADMISION 8:00 A.M. PESO 100g VALOR</p> <p><i>Di. REUSE - C.G.</i></p>	ENTALMACEN	REMISSION	ZONA	CONSECUTIVO	DEVOL	DESTINATARIO	224551	379380	NO 7-2A	97	<input type="checkbox"/> NE	162755914 - CP 111211	MENSAJERO	FECHA ENT	HORA ENT	<input type="checkbox"/> DI	<input type="checkbox"/> DO	FABIOLA SANABRIA			6am - 8pm	<input type="checkbox"/> R	<input type="checkbox"/> T	CR 24 67 44				<input type="checkbox"/> OT		BOGOTA(CUNDINAMARCA)	20166230215021	162755914	15/12/2016			ALCALDIA BARRIOS UNIDOS	RECIBIDO POR					CARTA DIA A DIA	<p>N/A</p> <p>1</p>	<p>20166230200211</p> <p>Nombre: _____</p> <p>Cedula: _____</p> <p>Fecha: _____</p> <p>Observaciones: _____</p> <p>Radicado_Entidad: _____</p>						
ENTALMACEN	REMISSION	ZONA	CONSECUTIVO	DEVOL	DESTINATARIO																																													
224551	379380	NO 7-2A	97	<input type="checkbox"/> NE	162755914 - CP 111211																																													
MENSAJERO	FECHA ENT	HORA ENT	<input type="checkbox"/> DI	<input type="checkbox"/> DO	FABIOLA SANABRIA																																													
		6am - 8pm	<input type="checkbox"/> R	<input type="checkbox"/> T	CR 24 67 44																																													
			<input type="checkbox"/> OT		BOGOTA(CUNDINAMARCA)																																													
20166230215021	162755914	15/12/2016			ALCALDIA BARRIOS UNIDOS																																													
RECIBIDO POR					CARTA DIA A DIA																																													